

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR NUM. 54.

Emision de 230 millones de reales en billetes del Tesoro.

Con el fin de facilitar el canje de los recibos interinos que los recaudadores dieron á los contribuyentes al anticipo de 230 millones de reales, por los del Tesoro que obran en poder de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, evitando los perjuicios que se siguen á los actuales tenedores de los mismos, al propio tiempo que cualquier abuso que pudiera cometerse, y poder cumplir con las disposiciones vigentes sobre el particular, he acordado:

1.º Que tan luego como los señores Alcaldes reciban esta circular, dispondrán se remitan sin demora á la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, las cartas de pago que tengan en su poder los recaudadores de dicho anticipo y cuyos recibos no hubiesen sido aun canjeados por billetes del Tesoro.

2.º Que la Administracion cuidará de dar el oportuno resguardo de dichas cartas de pago á los señores Alcaldes, y finalizado el canje de devolverlas á los mismos.

Y 3.º Que habiéndose recibido los billetes, tanto de la emision voluntaria como del reparto forzoso, se entiende dicho canje por ambos conceptos.

Segovia 18 de Abril de 1856.—Manuel Lopez Infantes.

Circular núm. 55.

Al amanecer del dia 15 del presente, ha sido robada la iglesia parroquial del pueblo de Cerezo de arriba, llevándose los efectos que á continuacion se dicen:

Una cruz parroquial de plata, con un letrero á su alrededor que dice: *Andrés Martínez de Sepúlveda*; una lámpara del mismo metal, con letrero de *Nuestra Señora de Cerezuelo*; un

copon de lo mismo; una cajita de oro con una cruz pequeña, para dar el Viático á los enfermos; un incensario de plata y una custodia de bronce.

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes, gefes de los puestos de la guardia civil y de todas las autoridades, así como de los artífices plateros, para que si se les presenta alguna persona con alguno de los objetos indicados, le detengan y lo pongan en conocimiento de esta autoridad. Segovia 18 de Abril de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 1.º de Abril, núm. 1184, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

Vista la comunicacion del Embajador de Francia en España invitando al Gobierno de S. M. para que promueva la concurrencia á las exposiciones de animales reproductores, de productos de instrumentos agrícolas, que han de celebrarse en París, una desde el 23 de Mayo al 7 de Junio del año actual de 1856, y otra desde 22 de Mayo al 6 de Junio de 1857:

Considerando que si bien la escasez de tiempo, y principalmente la epidemia que afligió el año próximo pasado á la mayor parte de los pueblos de la Península son circunstancias que dificultan el corresponder dignamente á tan laudable invitacion, no seria oportuno privar á los ganaderos y agricultores de los beneficios que ofrece el Gobierno del Emperador de los franceses, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recomiende á V. S., con encargo de que lo haga á su vez á las corporaciones provinciales y municipales, á los Institutos y Juntas de Agricultura, la mas eficaz diligencia para que, bajo sus auspicios y proteccion, contribuyan con cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á que figuren productos de esa provincia en el concurso próximo, sin perjuicio de procurar que en el siguiente sea la concurrencia tan numerosa é importante cual corresponde á un pais esencialmente agricultor como España.

Con objeto de que las corporaciones y los particulares tengan conocimiento exacto de los animales, productos é instrumentos que son admisibles, así como de la declaracion que deben presentar los expositores ante los Cónsules franceses; de la obligacion que contrae el Gobierno del Emperador de sufragar los gastos de transporte desde la frontera hasta París, y de los premios y prerogativas en fin á que puedan aspirar los expositores de uno y otro concurso, se inserta á continuacion, de ór-

den de S. M., el programa publicado por el Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas de Francia.

V. S. cuidará de dar puntual conocimiento á este Ministerio de los expositores que se presenten y de los efectos que se remitan, para que, segun la importancia de la concurrencia, disponga S. M. las medidas que estime oportunas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1856.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de....

El Programa se halla en la Gaceta citada; no se publica por su mucha estension.

En la del Miércoles 2 de Abril, núm. 1185, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en las oficinas de Barcelona acerca de los inconvenientes que ofrece en su aplicacion la Real orden de 12 de Julio de 1853, por la que se impone la cuota de 500 rs. á cada uno de los tornos sencillos ó sin plataforma que se usan en los talleres de construccion de máquinas ó efectos de ferreteria ó cerrajería; y con el fin de que desaparezca la desproporcion que se nota entre la referida cuota, y la que por la tarifa núm. 3.º se señala en globo á aquellos establecimientos de construccion, sin consideracion al número de tornos que en ellos funcionan, ha tenido á bien mandar S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., que se modifiquen los términos de la citada Real orden, sustituyéndolos en esta forma: «talleres de construccion de máquinas ú otros efectos de ferreteria ó cerrajería, con tornos sencillos ó sin plataforma, movidos por caballerías, por cada una de estas 500 rs.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de esta Junta, fecha 4 del corriente, exponiendo la conveniencia y necesidad de declarar sin efecto el art. 15 de la Real orden de 30 de Enero de 1852; y que en vez de remitirse á las provincias, como en él se dispone, los títulos que han de entregarse á los acreedores por la Deuda del personal, se verifique su entrega en Madrid, segun se ejecuta con los demas documentos de la deuda del Estado. En su consecuencia, y persuadida S. M. de que de llevarse á cabo la remesa de los espresados títulos, pudieran resultar perjuicios al Estado, y deseando conciliar los intereses del Tesoro con los de los acreedores á dicha Deuda que residen en provincias, en su mayor parte interesados por pequeñas cantidades, conformándose con lo expuesto acerca del particular por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien resolver:

1.º Que quede sin efecto lo dispuesto en el mencionado artículo 15 de la Real orden de 30 de Enero de 1852, y que en su lugar se entreguen por la Tesorería de la Deuda pública los títulos y residuos de la del personal con las mismas formalidades que se verifica la de los demas documentos de la del Estado.

2.º Para que los interesados que residan en las capitales de provincia puedan recibir en esta corte los títulos expresados sin necesidad de otorgar poder en debida forma, se presentarán á los Contadores de Hacienda pública de las mismas; é identificando su persona, suscribirán una autorizacion que habrán de llevar extendida en papel del sello cuarto, facultando al sugeto que tengan por conveniente para recoger los títulos de las oficinas de la Deuda. Dicha autorizacion, revestida del V.º B.º del Contador y del sello de la oficina, se pasará al Gobernador de la provincia respectiva á fin de que la remita á esa Junta, que la considerará como documento bastante para verificar la entrega,

siempre que la persona autorizada identifique tambien la suya. 3.º Los acreedores á la Deuda del personal que residan fuera de las capitales de provincia podrán asimismo presentar sus autorizaciones, extendidas en la forma indicada en la prevenicion anterior, ante los Alcaldes constitucionales respectivos, en cuyo caso deberá legalizarse la firma por medio de certificacion del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, estampando ademas el sello de la Alcaldía. Esta autorizacion se remitirá en seguida de oficio á la Contaduría de la provincia, para que á su vez certifique de la identidad de las firmas, y la dirija al Gobernador, á fin de que la dé el curso correspondiente.

Y 4º Que con objeto de uniformar este servicio, y evitar las dudas que pudieran ocurrirse, esa Junta redacte y circule por medio de la Gaceta y los Boletines oficiales de las provincias el modelo ó modelos necesarios, tanto de las autorizaciones que han de extender los interesados en los dos casos expresados, como de las anotaciones que deban hacer en ellas los respectivos funcionarios ante quienes han de presentarse.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

DIPUTACION PROVINCIAL.

A fin de que esta Diputacion pueda cumplir lo que la prescribe el artículo 130 de la ley de 3 de Febrero de 1823, respecto al censo de poblacion de la provincia, cuyo servicio no ha podido evacuar ya en lo concerniente al año actual porque la mayor parte de los Ayuntamientos no han remitido aun los datos necesarios, previene á los que se hallan en este caso que inmediatamente de recibir esta circular, formen y remitan á su Secretaría el resúmen del padron general de su respectivo distrito, sugeto al modelo que á continuacion se inserta. Segovia 17 de Abril de 1856.—El Presidente, Manuel Lopez Infantes.—Mariano Ronderos, Secretario.

Distrito municipal de

Partido de

AÑO DE 1856.

RESUMEN del padron general de vecinos y almas de dicho distrito municipal que forma el Ayuntamiento constitucional del mismo, con arreglo á lo prevenido en disposiciones vigentes.

NUMERO de vecinos.

NUMERO de almas.

52

172

Y para los efectos oportunos en la Excm. Diputacion provincial, firmamos la presente, bajo nuestra responsabilidad en á 10 de Febrero de 1856.

El Alcalde,

El Procurador síndico,

Los Regidores,

El Secretario de Ayuntamiento,

Quintas.

El Sr. Gobernador de la provincia con fecha 14 del actual, comunica á esta Diputacion la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictámen del Tribunal contencioso-administrativo, se ha servido aprobar el

acuerdo por el cual la Diputacion de esa provincia declaró esento del servicio de las armas á Pedro Villaira, quinto del reemplazo del año último, por el cupo de Otero-Herreros; y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido Juan Manuel, quinto por los propios cupo y reemplazo. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y fines consiguientes. Segovia 17 de Abril de 1856.—El Presidente, Manuel Lopez Infantes.—Mariano Ronderos, Secretario.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Orden general del 18 de Abril de 1856: en Segovia.

Don Carlos Leonor, miliciano nacional de la compañía de Tiradores del Batallon ligero de esta capital, aspira á la cruz y placa de constancia en la Milicia Nacional, con arreglo al Real decreto de 13 de Diciembre de 1854. En su consecuencia, queda desde hoy abierto el juicio contradictorio conforme al artículo 9.º del decreto de 27 de Agosto de 1843. Los individuos que tuviesen que declarar en favor ó en contra, podrán hacerlo ante el fiscal respectivo, dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la fecha de esta orden general.—El Brigadier Subinspector, Gascon.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

Relacion de los expedientes de redenciones de censos que han sido aprobados por la Junta de Ventas de esta provincia en sesion del dia 8 del corriente.

	IMPORTE de la capitalizacion.	
Pedro Gonzalez, vecino de Campo de San Pedro, otro de 15 rs., á favor del Cabildo de San Nicolás de id.	150	
Manuel Esteban, id. del Condado, otro de 4 reales, á favor de Obrapia de Palacios	40	
Ramon Vazquez, id. de Segovia, otro de 33 rs. á favor de Montejo de la Vega.	330	
El mismo id. id., otro de 12 reales, á favor de ánimas de Gragera.	120	
Juan Muñoz, id. de Duraton, otro de 7 rs., á favor de la Iglesia de id.	70	
Aniceto Martin, vecino de Campo de San Pedro, otro de 10 fanegas y media trigo, á favor de caridades de pobres	5417	6
Domingo Granda, id. de Valdevarnés, otro de 3 fanegas 9 celemines trigo y cebada, á favor de Obrapia de Peinado	1594	41
Dámaso Sanz Mate, id. de Riaza, otro de 14 y media fanegas trigo y cebada, á favor del Cabildo de Aillon	6160	
Francisco Madrigal, id. de Saldaña, otro de 22 reales 50 céntimos, á favor de la capellanía de Prado	225	
Ana Villa, id. de Estebanvela, otro de 40 rs. 50 céntimos, á favor de capellanía del Doctor Puente	405	
Don Joaquin Bouligny, id. de Segovia, otro de 500 rs., á favor de la Iglesia de Navas de Riofrío.	10000	
Apolinar de la Villa, id. de Madriguera, otro de 60 rs., á favor de la Iglesia de id.	600	
Ramon Vazquez, id. de Segovia, otro de 30 reales, á favor de Obrapia de Vellosillo.	300	

Antonio Parra, id. de Villacorta, otro de 9 reales 90 céntimos, á favor de la memoria de ánimas de id.	98	82
Manuela Alvarez, vecina de Riaza, otro de 45 reales, á favor de ánimas de id.	450	
Ramon Vazquez, id. de Segovia, otro de 99 reales, á favor de la capellanía de Escobar.	1980	
Antonio Gonzalez, vecino de Riaza, otro de 33 reales, á favor de ánimas de id.	330	
Francisco Iglesia, vecino de Navares de enmedio, otro de 9 rs. 18 céntimos, á favor del curato de Navares de Ayuso.	91	77
Francisco Liaros, vecino de Riaza, otro de 15 reales, á favor de Nuestra Señora del Manto de id. en id.	150	
Pedro Bautista, vecino de id., otro de 200 rs., á favor del Hospital de Riaza	4000	
Manuel Benito, vecino del Condado, otro de 9 reales, á favor de la Obrapia de Palacios	90	
El Alcalde de Riaguas, vecino de id., otro de 66 reales, á favor del curato de Pradales	825	
Blas Llorente, vecino del Condado, otro de 5 fanegas 2 celemines de trigo, á favor de niños expósitos de Sepúlveda	2604	70
Simon Nieva y otro, vecinos de Cantimpalos, otro de 66 rs., á favor de la Obrapia de Villareal	1320	
Manuel Orcajo Oria, vecino de Sepúlveda, otro de 66 rs., á favor de la Iglesia de San Esteban de Segovia	825	
Benito Cortés, vecino de Abades, otro de 82 reales, 50 céntimos, á favor de los pobres de Abades	1650	
Ramon Arribas, vecino de San García, otro de 14 rs., á favor del Párroco de Etreros.	140	
Francisco Calvo, vecino de San Cristóbal, otro de 8 fanegas de trigo, á favor del Cabildo de Arévalo.	4254	12
María Alvarez, vecina de Labajos, otro de 16 reales 50 céntimos, á favor de la Iglesia de idem	165	
Matias Perez, vecino de id., otro de 36 rs., á favor de id.	360	
Don Pablo Ruiz, vecino de Coca, otro de 210 reales, á favor de la capellanía de Coca	2625	
Antonio Bragado, vecino de Villacastin, otro de 15 rs., á favor de la Iglesia de Labajos	150	
Don Pablo Ruiz, vecino de Coca, otro de 66 reales, á favor de Iglesia de San Martín de Segovia.	825	
Victor Martin, vecino de Abades, otro de 99 reales, á favor de dotacion de huérfanas de idem	1980	
Blas Arévalo, vecino de Labajos, otro de 22 reales, 50 céntimos, á favor de la Iglesia de id.	225	
Santiago García y compañeros; vecinos de id., otro de 12 rs., á favor de id.	120	
Pedro Velasco, vecino de Miguel Ibañez, otro de 49 rs. 50 céntimos, á favor de la escuela de Carbonero de Ahusin	495	
Vicente Pereda, vecino de Codorniz, otro de 66 reales, á favor de la Iglesia de Santa María	825	
Lucas Aguna, vecino de Labajos, otro de 12 reales, á favor de la Iglesia de id.	120	
Santos Bragado, vecino de id., otro de 42 reales, á favor del Párroco de id.	420	
Francisco García, vecino del Valle de Tabladillo, otro de 15 rs., á favor del patronato de San Frutos	150	
Ezequiel y Benito Rodriguez, vecinos de Marugan, otro de 159 rs., á favor de la Iglesia de San Martín de Segovia	3180	
Tomás Gomez, vecino de Tabladillo, otro de 33 reales, á favor de niños expósitos de esta ciudad	330	
Miguel Agüero, vecino de Bernuy de Coca, otro de 90 rs., á favor de los niños expósitos de id.	1800	

Zenon Lopez, vecino de Bernuy, otro de 24 reales, á favor de la Iglesia de Coca	240
Manuel Garcia y otro, vecinos de Aldehuela del Codonal, otro de 120 rs., á favor de las Monjas de la Encarnacion de esta ciudad	1500
Los mismos, otro de 75 rs., á favor de Dominicas de id.	937
Vicente Herrero, vecino de Codorniz, otro de 45 rs., á favor de la Iglesia de id.	450
Gregorio Aguado, vecino de Ciruelos de Coca, otro de 15 rs., á favor del curato de id.	150
Dionisio Caballero, vecino de Villacastin, otro de 18 rs., á favor del Párroco de id.	180
Cipriano Marugan, vecino de id., otro de 60 reales, á favor del Hospital de id.	600
Julian Gonzalez, vecino de Montejo de la Vega, otro de 150 rs., á favor de Religiosas de Jesus de Arévalo	3000
Pedro Garcia Martin, vecino de San Garcia, otro de 54 rs., á favor de la Iglesia de Santa Eulalia de esta ciudad	540
Francisco Perez, vecino de Aragonese, otro de 330 rs., á favor de la Iglesia de San Andrés de esta ciudad	6600
Domingo Hernandez, vecino de Alaejos, otro de 20 rs., á favor de Religiosas Claras de Avila	200
Francisco Marugan, vecino de Bercial, otro de 9 reales, á favor de Nuestra Señora del Cubillo	90
Mariano Valriberas, vecino de Labajos, otro de 15 rs., á favor de la Iglesia de id.	150
Lucas Aguña, vecino de id., otro de 18 rs., á favor de id.	180
Andrés Garcia, vecino de Aragonese, otro de 120 rs., á favor de Religiosas de San Vicente de esta ciudad	2400
Justo Rubio, vecino de Balisa, otro de 264 reales, á favor de niños expósitos de id.	3300
Julian Gonzalez, vecino de Montejo de la Vega, otro de 150 rs., á favor de Religiosas de Jesus de Arévalo	3000
Felipe Martin Riber, vecino de Santa María de Nieva, otro de 44 rs., á favor de Dominicos de Nieva	440
Antonio Martin, vecino de Labajos, otro de 36 reales, á favor de la Iglesia de id.	360
Vicente Arribas, vecino de San Garcia, otro de 379 rs., á favor del Cabildo de Arévalo y Iglesia de la Trinidad de Segovia	7237
Antonio Martin, vecino de Labajos, otro de 30 reales, á favor de la Iglesia de id.	300
Don Doroteo Ulloa, vecino de esta ciudad, otro de 32 rs., á favor de la Iglesia de Montejo de la Vega	320

Antonio Cristóbal y otro, vecinos de Labajos, otro de 17 rs. 20 céntimos, á favor del Párroco de id. 171 47

Segovia 12 de Abril de 1856.—El comisionado principal de ventas de bienes nacionales, Gaspar Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Mozoncillo.

Se halla vacante la plaza de facultativo de medicina titular del pueblo de Mozoncillo; y como se desea que esta sea adjudicada en favor del profesor que reuna las facultades de médico-cirujano, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte, teniendo entendido que la dotacion consiste en 600 ducados, casa de valde y libre de contribucion industrial, y que su provision tendrá lugar el dia 15 de Mayo próximo. Mozoncillo 15 de Abril de 1856.—El Alcalde constitucional, Pablo Merino.

A LOS PADRES DE LOS QUINTOS.

Próximo el dia en que ha de verificarse la entrega en caja del cupo de los quintos que á cada pueblo ha correspondido para el presente reemplazo, y deseando optar un medio que llenando el cumplimiento de la Ley, grave lo menos posible los intereses de las familias, creo conseguido mi objeto, proporcionando sustituto á todo el que lo solicite bajo las bases siguientes:

- 1.^a Abonando la cantidad de 4500 rs., en el acto de ingresar el sustituto en la caja de la provincia.
- 2.^a Obligándose á pagar la de 5000 rs., mitad el dia que el sustituto ingrese en caja, y mitad cumplido el año de responsabilidad.
- 3.^a Por la de 5500 rs. pagados cumplida que sea la responsabilidad que la Ley exige, siempre que aquella quede suficientemente garantida.

Los que quieran aprovecharse de la sustitucion que les ofrezco, pueden personarse en mi casa-habitacion en esta capital, plazuela de San Roman, núm. 6. Segovia y Abril 11 de 1856.—José Zamora.

Precios corrientes en la primera quincena de Abril.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	34	20	23	70	40	70	15
Santa María de Nieva.....	35	18	19	75	30	47	17
Riaza.....	33	21	23	75	34	55	17
Sepúlveda.....	34	23	24	70	29	49	14
Segovia.....	35	20	22	75	35	48	37

Segovia 21 de Abril de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.